

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA  
OLAND ATYPA S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA  
DE SEGUROS**

Que otorgan:

**ANDRES BERNARDO OLEAS GARZÓN, Y CREALZA S.A.**

**ALIANZA Y CRECIMIENTO**

**CAPITAL SOCIAL: USD \$800,00**

Dí: 6 COPIAS

S.P/F.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, martes once de marzo del dos mil ocho, ante mí Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notaria Vigésimo Cuarto de éste cantón, comparecen: El señor Andrés Bernardo Oleas Garzón, quien comparece por sus propios y personales derechos; y, el señor Jonathan Moisés Berg Bibliowicz, en su calidad de Gerente General de la compañía Crealza S.A. Alianza y Crecimiento, según se desprende del nombramiento que legalmente conferido y que como documento habilitante se adjunta a este instrumento público; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana el primero y estadounidense el segundo, conocedor del idioma castellano, casado el primero y soltero el segundo, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase

---

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



incorporar una de la cual conste, la constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: a) **ANDRES BERNARDO OLEAS GARZON**, casado, ecuatoriano, empresario, domiciliado en esta ciudad de Quito; y, b) **CREALZA S. A. ALIANZA Y CRECIMIENTO**, de nacionalidad ecuatoriana, debidamente representada por su Gerente General el Sr. Jonathan Moisés Berg Bibliowicz, conforme al nombramiento que se agrega como documento habilitante a la presente escritura; estadounidense, soltero, Administrador, y domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito al igual que su representada. Los comparecientes son mayores de edad, y hábiles en derecho para poder obligarse y contratar en la forma expuesta. **SEGUNDA: CONSTITUCION.**- Los comparecientes, por sus propios derechos, convienen en constituir, como en efecto constituyen, una Sociedad Anónima, que se regirá por las disposiciones constantes en la Ley General de Seguros, su Reglamento General, la Ley de Compañías en forma supletoria y las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se determinan a continuación. **TERCERA: DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. CAPITULO UNO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.-ARTICULO PRIMERO.**- La Compañía se denominará "**OLAND ATYPA S. A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**", de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que, en la forma prevista por la Ley y éstos Estatutos Sociales, se pueda establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o en el extranjero. El establecimiento de sucursales y agencias en el exterior requerirá autorización de la

**NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO**

---

Superintendencia de Bancos y Seguros. ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- La Compañía se la constituye, para el plazo de NOVENTA Y NUEVE (99) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato social en el Registro Mercantil; este plazo pactado, podrá reducirse o ampliarse o aún resolverse la liquidación voluntaria de la Compañía, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, observando para ello lo dispuesto en la Ley General de Seguros y la Ley de Compañías supletoriamente. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la Compañía es el de dedicarse a gestionar y obtener contratos de seguros para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada autorizada a operar en el país. CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUARTO.-El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 800), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1) cada una, numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos (800) inclusive, de serie única, las mismas que podrán ser transferidas únicamente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Este capital social, ha sido íntegramente suscrito y pagado en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su valor, en numerario, por cada uno de los accionistas, conforme a detalle constante en el Capítulo IV. referente a la Integración y Pago de Capital de estos Estatutos Sociales. ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones, se los expedirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, los que podrán representar una o más acciones. En lo concerniente a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución y gravámenes, pérdidas o deterioro de las acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia.

---

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO

3



ARTÍCULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La transferencia de las acciones se efectuarán, mediante nota de cesión firmada por quién la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título o en una hoja adherida al mismo; y, en todo caso, observando las disposiciones de la Ley de Compañías en lo que fueren aplicables. ARTICULO SEPTIMO.- PERDIDA O DESTRUCCION.- En caso de pérdida o destrucción de certificados provisionales o de títulos de acciones, a solicitud del accionista interesado, la Compañía podrá anular el certificado o el título de que se trate, previa publicación por tres días consecutivos en el domicilio principal de la Compañía y, una vez transcurrido treinta días desde la última publicación, podrá expedirse un nuevo certificado o título que reemplace al anulado. Todos los gastos que demande la reposición, serán de cuenta del accionista que lo solicite; todo lo cual, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. ARTICULO OCTAVO.- TITULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o títulos de acciones, se emitirán de conformidad con los requisitos determinados en los artículos pertinentes de la Ley de Compañías; cada título podrá representar una o más acciones, y se emitirán con la firma del Presidente y Gerente General de la Compañía. ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio y pignoración de las mismas. La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les entregará a cada accionista certificados provisionales y normativos. ARTICULO DECIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente, para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido el plazo

**NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO**

---

respectivo, las acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las estipulaciones que para éste efecto se determine, la disminución del capital social solo podrá hacerse en los casos y dentro de los límites previstos en la Ley de Compañías. CAPITULO III.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Para la gestión social, la Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es el máximo organismo de la misma, y estará administrada por el Gerente General y Presidente. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es la Autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos, relacionados a los negocios sociales de la misma, y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASE DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán: Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Juntas Ordinarias, se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la Compañía, para considerar y resolver los informes del administrador y comisario, el Balance General y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos, el reparto de las utilidades líquidas, la constitución de reservas legales, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria que se realice. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las Juntas Extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas, para resolver los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, a excepción de las Juntas Generales Universales, que se reunirán sin mediar convocatoria previa, y observando para el efecto, lo

---

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las convocatorias a las Juntas Generales, serán realizadas por el Gerente General de la Compañía por sí solo o por el Presidente, mediante publicación por la prensa, en un diario de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, en la forma determinada en la Ley de Compañías, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para su reunión; debiendo señalarse además, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Conforme a lo estipulado en la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al Gerente General y /o Presidente, la convocatoria a una Junta General de Accionistas, para tratar sobre los asuntos que especifiquen en su petición. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas, pueda instalarse legalmente en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, con por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital pagado; y, en segunda convocatoria, se instalará legalmente con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la proporción del capital social pagado que representen, y así se expresará en la convocatoria que realice. Si la Junta General de Accionistas, no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; todo lo cual, conforme a la Ley de la materia. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la liquidación voluntaria de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la

**NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO**

---

convalidación, y en general cualesquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y, en los demás casos se estará a lo estipulado en el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO NOVENO.- No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualesquier asunto, siempre que estén presentes la totalidad del capital social pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, y suscriban el Acta respectiva, bajo sanción de nulidad si no lo hicieren. ARTICULO VIGESIMO.- RESOLUCIONES Y CONCURRENCIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, ya sea personalmente o por medio de un representante; la representación se acreditará mediante poder otorgado ante Notario público o por carta poder con carácter especial para cada junta dirigida al Gerente General de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores de la Compañía, a no ser que sean sus Representantes Legales. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, y en caso de ausencia de éste, por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta General, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta General de Accionistas. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas

---

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



Generales, llevarán las firmas de Presidente y Secretario; la función de Secretario, para toda clase de juntas, las realizará el Gerente General de la Compañía o la persona que al efecto designe la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Si la Junta General de Accionistas fuere Universal, el Acta respectiva, deberá ser firmada por todos los accionistas presentes; las Actas de cualquier Junta, se llevarán en hojas móviles, escritas en anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva, y rubricadas una por una, por el Presidente y Secretario. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son las siguientes: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía; b) Nombrar y remover al Gerente General, Presidente de la Compañía, quienes desempeñaran sus funciones por el periodo de CINCO (5) años, y pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Elegir y remover a un comisario principal y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones el plazo de DOS (2) años; d) Conocer y resolver sobre los Balances Generales, Estado de las Cuentas de Pérdidas y Ganancias e informes del Gerente General y Comisario; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; f) Acordar sobre los aumentos o disminución del capital social de la Compañía; g) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; h) Acordar sobre las modificaciones al contrato social de acuerdo a las estipulaciones contenidas en los Estatutos Sociales; i) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; j) Elegir al Liquidador de la Compañía; k) En general, todas las demás atribuciones y deberes que le corresponden por Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas nombrará un Presidente, por el período de

**NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO**

CINCO (5) años, y pudiendo ser reelegido en forma indefinida; para desempeñar dicha función, no se requiere ser accionista de la Compañía, y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son las siguientes: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y estos Estatutos Sociales; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, toda clase de Actas de Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía, los certificados o títulos de acciones que se emitan; d) Intervenir en calidad de Presidente, en todas las sesiones de Juntas Generales, dirigiendo las mismas; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; f) En general, las demás atribuciones y deberes que le señala la Ley y estos Estatutos Sociales.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** La Compañía tendrá un Gerente General, que será elegido por la Junta General de Accionistas, por el período de CINCO (5) años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar dicha función no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán, hasta ser legalmente reemplazado o reelegido por la Junta General.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas; b) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y estos Estatutos Sociales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, toda clase de Actas de Juntas Generales; d) Ejercer la calidad de Secretario, de toda clase de Juntas Generales que se realicen; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados y títulos de las acciones que se emitan; f) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial

---

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



de la Compañía; g) Llevar y cuidar o encargar bajo su responsabilidad, los libros contables de la Compañía, así como las Actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y demás exigidos por la Ley; h) Presentar a la Junta General de Accionistas, una memoria razonada, acerca de la situación económica y financiera de la Compañía; i) Informar a la Junta General de Accionistas y/o cuando éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; j) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatutos Sociales y demás resoluciones dictadas por la Junta General de Accionistas; k) Las demás que le señale la Ley, y estos Estatutos Sociales. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- SUBROGACION.- En caso de ausencia, temporal o definitiva o impedimento del Gerente General para actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía, mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que la Junta General resuelva sobre este particular, en caso de que la ausencia fuere definitiva. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al DIEZ POR CIENTO (10%), que se destinarán a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social. ARTICULO TRIGESIMO.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán entre los accionistas de acuerdo con la Ley, con base a lo que la Junta General de Accionistas decida. El ejercicio económico anual de la Compañía, se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año calendario. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- En lo referente a la inactividad, reactivación, liquidación y cancelación de la Compañía, así como lo relativo al Liquidador de la misma, corresponderá al Gerente General o a quién la Junta General

**NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO**

---

nombre para tal efecto, el mismo que actuará con la persona accionista o no, que para estos propósitos designe la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas, tiene la facultad de nombrar un Comisario Principal y su Suplente, por el plazo de DOS (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para desempeñar dicha función no requieren ser accionista de la Compañía. El Comisario Principal o su Suplente, tienen las facultades y deberes que la Ley de Compañía y estos Estatutos Sociales le señalan, a más de aquellas que le señale la Junta General de Accionistas de la Compañía; por lo que; queda facultado para examinar todos los libros, comprobantes, correspondientes y demás documentos de la Compañía que considere necesarios. El Comisario Principal nombrado, deberá al final de cada ejercicio económico, presentar un informe anual a la Junta General de Accionistas, referente al estado financiero y económico.

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** El Comisario Principal o el Suplente cuando se hallare reemplazando al titular, tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a) Examinar en cualquier momento y sin previo aviso, todos los documentos y más papeles de la Compañía; b) Revisar el Balance General y los Estados de Comprobación, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias, informes del Gerente General e informar sobre ellos a la Junta General de Accionista; c) Supervigilar las actuaciones de los administradores de la Compañía e informar a la Junta General, sobre cualquier irregularidad o violación a la Ley y Estatutos Sociales; d) Asistir a las Junta Generales si el caso lo amerita; y, e) Las demás atribuciones y deberes que le confiere la Ley, Estatutos Sociales y resoluciones de la Junta General.

**CAPITULO IV.- INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.**

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** El capital

---

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO

11



social de la Compañía, es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 800) el mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado, conforme al siguiente detalle:

| ACCIONISTAS                         | NUMERO ACCIONES | CAPITAL SUSCRITO USD\$ | NUMERARIO USD\$ | SALDO POR PAGAR USD\$ | CAPITAL TOTAL USD\$ | PORCENTAJE % |
|-------------------------------------|-----------------|------------------------|-----------------|-----------------------|---------------------|--------------|
| ANDRÉS BERNARDO OLEAS GARZÓN        | 680             | 680                    | 340             | 340                   | 680                 | 85%          |
| CREALZA S. A. ALIANZA Y CRECIMIENTO | 120             | 120                    | 60              | 60                    | 120                 | 15%          |
| TOTAL:                              | 800             | 800                    | 400             | 400                   | 800                 | 100%         |

Este capital suscrito por cada uno de los accionistas, y conforme al cuadro que antecede, lo han cancelado en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su valor, en numerario, como se desprende del certificado bancario, referente a la Cuenta de Integración de Capital, abierta a nombre de la Compañía, y que se lo agrega como documento habilitante a la presente escritura. El saldo del capital suscrito será pagado dentro del plazo de DOS (2) años, contados desde la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil respectivo.

**CUARTA:** Para todo cuanto no esté considerado en los presentes Estatutos Sociales, los accionistas declaran incorporadas y se someten a lo dispuesto en la Ley General de Seguros, su Reglamento General, la Ley de Compañías en forma supletoria y las normas que para el efecto

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE INTERIORES  
 CIUDADANIA No. 170687890-E  
 OLEAS GARZON ANDRES BERNARDO  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA  
 26 MAYO 1978  
 008-0091 65381 M  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1978



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4433V4222  
 CASADO CARLA CALISTO ALMEIDA  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 JOSE NEPTALI OLEAS  
 CARMEN SILVANA GARZON  
 QUITO 23/05/2005  
 23/05/2017  
 REN 1529536



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007  
 199-0022 1706878905  
 NUMERO CEDULA  
 OLEAS GARZON ANDRES BERNARDO  
 PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 CUMBAYA  
 PARROQUIA  
 QUITO  
 CANTON  
 REPRESENTANTE DE LA JUNTA

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS



Sangolquí, 2 de Mayo de 2005

Señor Ingeniero  
**Jonathan Moisés Berg Bobliowicz**  
Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio de la presente, tengo el agrado de informarle que la Junta General Universal y Extraordinaria de la Compañía **CREALZA SOCIEDAD ANÓNIMA ALIANZA Y CRECIMIENTO**, reunida en Sangolquí el 2 de Mayo de 2005, en uso de sus facultades estatutarias, decidió, por unanimidad, elegirlo como **GERENTE GENERAL** de la Compañía por el periodo estatutario de cinco años.

De conformidad con los estatutos, el **GERENTE GENERAL**, tienen la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

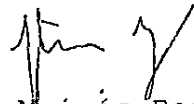
La Compañía **CREALZA SOCIEDAD ANÓNIMA ALIANZA Y CRECIMIENTO**, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 27 de Febrero de 2004 ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, Doctor Gonzalo Román Chacón. Inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Rumiñahui el 25 de Abril de 2005.

Atentamente,



Avelina Ponce Gómez de la Torre  
SECRETARIA AD-HOC

Acepto el nombramiento de **GERENTE GENERAL**, de la Compañía **CREALZA SOCIEDAD ANÓNIMA ALIANZA Y CRECIMIENTO**, en Sangolquí a los ... días del mes de Noviembre de 2004.



Jonathan Moisés Berg Bibliowicz

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMINAHUI  
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrito el presente NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL en el:  
REGISTRO MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-1401

Lunes, 16 de Mayo del 2005, 10:45:16

EL REGISTRADOR

RESPONSABLES.-  
XAVIER SILVA



*[Signature]*  
Dr. Galo León Ch.  
REGISTRADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

**IDENTIDAD** No. 171117951-8

CEDULA DE

**JONATHAN MOISES BERG BIBLONICZ**  
**BOGOTÁ-COLOMBIA**

19 JULIO 1977

PLAZA EXT. 10 188 13622 M.

QUITO PCHA-1980 EXT.

*[Signature]*  
 FIRMADO POR



ESTADOUNIDENSE V4444 V4442

SOLTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

EDUARDO BERG GUTT

VIVIANA BIBLONICZ

QUITO-11-9-2003

QUITO-11-9-2015 AFP

REN 0531787

Pch



*[Signature]*  
 FIRMADO POR

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES**  
**SOCIEDADES**



**NUMERO RUC:** 1791989104001

**RAZON SOCIAL:** CREALZA S.A. ALIANZA Y CRECIMIENTO

**NOMBRE COMERCIAL:** CREALZA

**CLASE DE CONTRIBUYENTE:** OTROS

**REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION:** BERG BIBLIOWICZ JONATHAN MOISES

**FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 27/02/2004

**FEC. CONSTITUCION:** 27/02/2004

**FEC. INSCRIPCION:** 25/05/2005

**ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:**

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE ARTICULOS DE PLASTICO

**DIRECCION PRINCIPAL:**

Provincia: PICHINCHA Cantón: RUMINAHUI Parroquia: SANGOLQUI Barrio: SAN NICOLAS Calle: DARIO FIGUEROA Número: S/N Intersección: AV. GENERAL ENRIQUEZ Oficina: P.B Referencia ubicación: A DOS CUADRAS DEL CEMENTERIO GENERAL DE SANGOLQUI Teléfono Trabajo: 2333831 Teléfono Trabajo: 2333832 Fax: 2333781

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:** del 001 al 001

**ABIERTOS:** 1

**CERRADOS:** 0

**JURISDICCION:** REGIONAL NORTE PICHINCHA

**DIRECCION REGIONAL NORTE**

**COD. 00631 25 MAYO 2005**

**FIRMA DEL CONTRIBUYENTE**

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES**

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Usuario:** NATORRE **Lugar de emisión:** QUITO

**Fecha y hora:** 25/05/2005 09:05:15





**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**

**NUMERO RUC:** 1791989104001

**RAZON SOCIAL:** CREALZA S.A. ALIANZA Y CRECIMIENTO

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:**

**No. ESTABLECIMIENTO:** 001 **ESTADO:** ABIERTO **MATRIZ:** **FEC. INICIO ACT.:** 27/02/2004

**NOMBRE COMERCIAL:** CREALZA

**ACTIVIDADES ECONOMICAS:**

**VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE ARTICULOS DE PLASTICO**

**DIRECCION ESTABLECIMIENTO:**

**Provincia:** PICHINCHA **Canton:** RUMINAHUI **Parroquia:** SANGOLQUI **Barrio:** SAN NICOLAS **Calle:** DARIO FIGUEROA **Número:** S/N **Intersección:** AV. GENERAL ENRIQUEZ **Oficina:** P.B. **Teléfono Trabajo:** 2333831 **Trabajo:** 2333832 **Fax:** 2333781

**DIRECCION REGIONAL NORTE**

**COD. SC0634**  
**25 MAYO 2005**  
**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES**

**DE LA TORRE**

**LOPEZ**

**FIRMA DEL CONTRIBUYENTE:** **SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Usuario:** NATORRE **Lugar de emisión:** QUITO:PAEZ 635 Y RAMIREZ DAVALOS **Fecha y hora:** 25.05.2005 09:05:15

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7178818  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: REGALADO REGALADO VERONICA ISABEL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/02/2008 8:44:45 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- OLAND ATYPA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.  
NEGADO  
COMPETENCIA SUPERBANCOS, NO EXISTE REGISTRO PREVIO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS**

Oficio No. SG-2008-853

Quito D.M., 28 de enero del 2008

**Doctor**  
**Martín Portilla Pérez**  
**Ab. Verónica Isabel Regalado R.**  
**Quito**

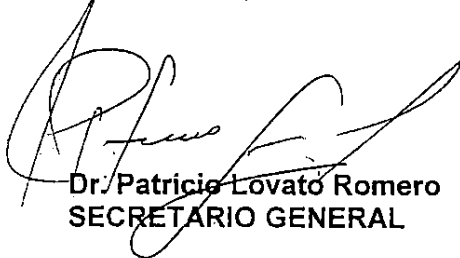
De mi consideración:

En atención a la comunicación recibida en la Superintendencia de Bancos y Seguros el 25 de enero del 2008, comunico a usted que esta Secretaría General aprueba la reserva de la siguiente denominación:

**OLAND ATYP A S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**

La reserva del nombre es válida hasta el 26 de julio del 2008.

Atentamente,



**Dr. Patricio Lovato Romero**  
**SECRETARIO GENERAL**

cc: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado.



Quito, 4 de Marzo de 2008

Mediante comprobante No.- 199117591, el (la) Sr. (a) (ita): OLEAS GARZON ANDRES BERNARDO

Con Cédula de Identidad: 1706878905 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: OLAND ATYPA S.A. AGENCIA

ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No.   | NOMBRE DEL SOCIO                   | No. CÉDULA    | VALOR     |
|-------|------------------------------------|---------------|-----------|
| 1     | OLEAS GARZON ANDRES BERNARDO       | 1706878905    | \$ 340    |
| 2     | CREALZA S.A. ALIANZA Y CRECIMIENTO | 1791989104001 | \$ 60     |
| 3     |                                    |               | \$        |
| 4     |                                    |               | \$        |
| 5     |                                    |               | \$        |
| 6     |                                    |               | \$        |
| 7     |                                    |               | \$        |
| 8     |                                    |               | \$        |
| 9     |                                    |               | \$        |
| 10    |                                    |               | \$        |
| 11    |                                    |               | \$        |
| 12    |                                    |               | \$        |
| 13    |                                    |               | \$        |
| 14    |                                    |               | \$        |
| 15    |                                    |               | \$        |
| TOTAL |                                    |               | \$ 400.00 |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

**Atentamente,**

**BANCO PICHINCHA C.A.**  
Agencia Iñaquito

Agencia Incentivo

~~Silvia Parra Pumisacho~~

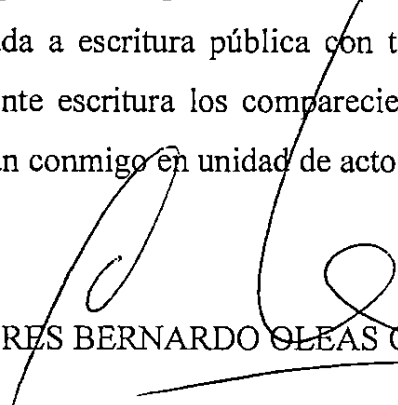
**FIRMA AUTORIZADA**

**AGENCIA IÑAQUITO**



**NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO**

dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros; y a las resoluciones que se adopten en las Juntas Generales de Accionistas. **QUINTA:** Los nombramientos de los administradores de la Compañía, se los designará y emitirá una vez que se obtenga la constitución e inscripción legal de la Compañía. **SEXTA: DECLARACION JURAMENTADA.-** Los accionistas, declaran que el origen de los recursos empleados en la suscripción de las acciones, son lícitos. **SEPTIMA:: TRANSITORIA.-** Los accionistas de la Compañía, de manera unánime, facultan al Doctor Martín Portilla Pérez y Abogada Verónica Regalado Regalado, para que realicen en forma conjunta o separadamente todos los actos y trámites necesarios, y tendientes a la constitución e inscripción en el registro correspondiente de la Compañía. Usted, Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de esta clase de actos. Minuta firmada por la Abogada Verónica Isabel Regalado Regalado, con matrícula profesional número ocho mil seiscientos del Colegio de Abogados de Pichincha. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal). Leída que fue la presente escritura los comparecientes, por mí el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
ANDRES BERNARDO OLEAS GARZON

C.C. 170687890-S

  
JONATHAN MOISES BERG BIBLIOWICZ

C.C. 17112951-8

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO  
VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. (Hay un sello).-

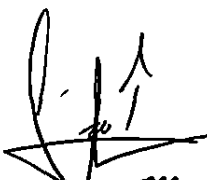
Se otorgó ante mí; el once de marzo del año dos mil ocho; y en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de OLAND ÁTYPA S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS otorgada por ANDRES BERNARDO OLEAS GARZON Y CREALZA S.A. ALIANZA Y CRECIMIENTO, debidamente sellada y firmada en Quito a, diecinueve de marzo del año dos mil ocho.-

V.M.

*Dr. Sebastián Valdivia Cueva*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



**RAZON:** En cumplimiento a lo dispuesto por el ~~Doctor Samuel~~ Valarezo Luna, Intendente Nacional del Sistema de Seguro Privado, según Resolución Número SBS-INSP-2008-105, de fecha cuatro de abril del dos mil ocho, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la compañía OLAND ATYPA S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, celebrada en esta Notaria el once de marzo del dos mil ocho, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, dos de octubre del dos mil seis.-

  
Dra. Lorena Prado Marcial  
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE  
QUITO SUPLENTE





**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SBS-INSP-2008-105** del Sr. **INTENDENTE NACIONAL DEL SISTEMA DE SEGURO PRIVADO** de 04 de abril de 2.008, bajo el número **1247** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**OLAND ATYPA S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**", otorgada el once de marzo del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015982**.- Quito, a veinticuatro de abril del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-

